



**CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS
FLEXIBLES Y EL REEMPLAZO DE TRAMOS DE CAÑERÍAS.**

ENTRE

VALORIZA FACILITIES S.A., AGENCIA EN CHILE

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 28 de noviembre de 2018, comparecen: por una parte, la sociedad **"VALORIZA FACILITIES S.A., AGENCIA EN CHILE"**, persona jurídica del giro de servicios de gestión y mantenimiento integral de todo tipo de edificio, Rol Único Tributario N° 59.214.320-8, representada por don **FRANCISCO LÓPEZ MORALES**, de nacionalidad española, Economista, estado civil soltero, cédula de identidad chilena para extranjeros N° 26.268.370-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número 2800, piso 24, oficina 2401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "el Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria sin Número esquina Guillermo Rawson, comuna de Valparaíso, quienes exponen:



Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha 23 de octubre de 2018, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para adjudicar los servicios de suministro y montaje de juntas flexibles y el reemplazo de tramos de cañerías, ambos del sistema de climatización, en los sectores torre y placa del Congreso Nacional en Valparaíso.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los



documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 5509-18-LE18.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas: Saeg Internacional Group SpA y JS Ingeniería SpA, y Valoriza Facilities S.A., Agencia en Chile.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 22 de noviembre de 2018, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente **“VALORIZA FACILITIES S.A., AGENCIA EN CHILE”**, en razón de haber obtenido el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

e) Mediante Resolución C-166/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.



SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de **“VALORIZA FACILITIES S.A., AGENCIA EN CHILE”**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5509-18-LE18, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: En este acto, la Corporación contrata a **“VALORIZA FACILITIES S.A., AGENCIA EN CHILE”**, por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación de los servicios de suministro y montaje de juntas flexibles y el reemplazo de tramos de cañerías, ambos del sistema de climatización, en los sectores torre y placa del Congreso Nacional en Valparaíso. Prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5509-18-LE18.



CUARTO: El presente contrato será por la suma alzada única y total de ~~\$31.546.662.-~~ **(treinta y un millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos)**, IVA incluido.

QUINTO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación a la Empresa Contratista, en los términos establecidos en el numeral 14 de las mismas Bases, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la recepción conforme y sin observaciones de los trabajos, y previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantención.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

SEXTO: El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.



SÉPTIMO: El presente contrato será de plazo fijo, debiendo ejecutarse los trabajos en el periodo comprendido entre los días **28 de enero y 23 de febrero, ambos de 2019.**

OCTAVO: La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en este numeral.

El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto neto del contrato. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a: a) La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; b) La reiteración de las infracciones; y, c) En general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el término de los trabajos se sancionará por la Corporación mediante la aplicación de una multa equivalente al 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) del valor del contrato por cada día de atraso.



Las multas serán deducidas del pago de los trabajos. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quién la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.



NOVENO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el contratista entrega en este acto una Garantía extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2020, en conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

DÉCIMO: El incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, señaladas en las bases, sus anexos o en el contrato, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula novena, sin



perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula octava del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula octava.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio que señalada en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de las obras útiles que haya ejecutado hasta la fecha de terminación del contrato, y que hayan sido recibidas conforme sin observaciones por el Departamento Técnico de Mantención del Senado las que se valorizarán al precio del contrato.

En caso que el contratista, al término del contrato, mantenga materiales e insumos en el Senado, deberá comunicarlo al Departamento Técnico de Mantención del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se avaluarán conforme al precio corriente del mercado.



DÉCIMO PRIMERO: La Empresa Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, la Empresa Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.



DÉCIMO SEGUNDO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad de la Empresa Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, la Empresa Contratista deberá responder por daños a terceros.

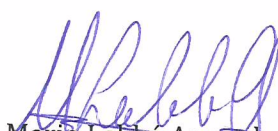
DÉCIMO TERCERO: Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizada, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el proponente, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número 5509-18-LE18.

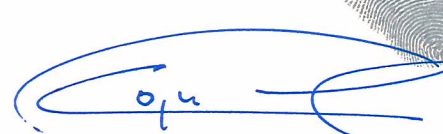
DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo de la Empresa Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa Contratista por los referidos conceptos.



PERSONERÍAS: La personería de don **FRANCISCO LÓPEZ MORALES** para actuar en representación de Valoriza Facilities S.A. Agencia en Chile, consta en escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.


Mario Labbé Aranceda
Secretario General del Senado


Francisco López Morales.
Valoriza Facilities S.A. Agencia en Chile.

**AUTORIZACION
AL REVERSO** 6